

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Vocales del Patronato local, definitivo, de Formación profesional de Albacete, a los señores que se mencionan. — Página 1193.

Otra desestimando instancia del Catedrático D. Abel Ramos Escudero. — Página 1193.

Otra anulando la Orden de 3 de Julio último relativa al libramiento de 10.000 pesetas para gastos de limpieza y guardería del edificio de Alberto Aguilera, 25, de esta capital. Páginas 1193 y 1194.

Otra disponiendo que D. José Alvarado

do Grovett se encargue de la Cátedra de Estadística Matemática de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga. — Página 1194.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan. — Páginas 1194 y 1195.

Otras ídem que las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos y Secciones que se expresan, queden constituidas en la forma que se indica. — Página 1195.

Otra ídem sea considerado baja como Vocal patrono suplente en el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Oñedo, D. Rafael Ariza de Velasco, y nombrando para sus-

tituirle a D. Mariano Zabizarreta. — Página 1195.

Otras nombrando Vicepresidentes de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se mencionan. — Página 1195.

Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. — Página 1195.

OBRAS PÚBLICAS. — Conservación y Reparación. — Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. — Página 1198.

ANEXO ÚNICO. — EDICTOS.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta y a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local, definitivo, de Formación profesional de Albacete, a los siguientes señores:

D. Abraham González Blanes, por la Diputación provincial.

D. Pedro Casciaro Parody, por todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio.

D. Eduardo Quijada Alcázar, por el Ayuntamiento de la capital.

D. José Hernández de la Asunción, por todos los Ayuntamientos de la jurisdicción.

D. Juan Francisco Martínez Peña, Inspector de Trabajo.

D. Manuel Nogales Raya, por la Delegación de Hacienda.

D. Juan Francisco Más Candela, representante patrono de los Jurados mixtos; y

D. José Ruiz Cayela, representante obrero de los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, D. Abel Ramos Escudero, en súplica de que se le permita continuar un año más al frente de la Cátedra de igual asignatura del de Torrelavega

Este Ministerio, por conveniencia del servicio, ha tenido a bien desestimar dicha petición; debiendo incorporarse el Sr. Ramos Escudero al Instituto de Jaén, para estar al frente de la Cátedra de que es propietario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La Orden de 3 de Julio próximo pasado, rehabilitando el libramiento de 10.000 pesetas autorizado por Orden de 25 de Febrero último para gastos de limpieza y guardería del edificio de Alberto Aguilera, 25, de esta capital, actualmente en obras de reparación para instalar las Escuelas de Trabajo, se refería al mismo libramiento ordenado en 3 de Marzo próximo pasado, rectificando la misma Orden de 25 de Febrero.

En consecuencia,
Este Ministerio ha resuelto anular la Orden de 3 de Julio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Málaga, la propuesta formulada por el Claustro de Catedráticos de dicho Centro docente, en la sesión celebrada el día 21 de Marzo del año último, para el nombramiento de Profesor interino encargado de la Cátedra de Estadística Matemática,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que D. José Alvarado Crovetto se encargue del desempeño de la Cátedra de Estadística Matemática para la que ha sido propuesto, bien entendido que este nombramiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 27 de Octubre último, se considerará hecho hasta tanto se cubra en propiedad dicha vacante y que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado designadas las elecciones para designar los Vocales patronos y obreros de la Sección de Tracción a sangre del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para designar los Vocales de representación obrera de la Sección

antes indicada, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de "Industrias de la Madera", en León, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudiesen inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Unión Gremial de Astorga, con 29 obreros (sólo en cuanto a la actividad a que el Jurado se refiere).

3.º Que la representación obrera sea designada por el Sindicato de Trabajadores de la Madera, de León, con 80 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo de León, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias de la Madera, en Teruel,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Unión Agrícola Comercial e Industrial de la provincia de Teruel, con 90 obreros de la actividad de que se trata.

3.º Que la representación obrera sea designada por "La Unión", Sindicato de la Madera, de Teruel, con 36 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus actas de elección al Delegado de Trabajo en Teruel, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Obras del Puerto, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Serrano Ruiz, D. Andrés Molero Liarte, don Pedro Girona Birlain, D. Pedro Heredia Vélez, D. Ginés Martos García y D. Angel García Vila.

Vocales suplentes: D. Francisco Molina Arlandi, D. Silvano Martínez Huerralde, D. José Ruiz Navarro, D. Ginés Martínez Sánchez, D. Jerónimo Martínez Blaya y D. Salvador Romero Avilés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Alfarería y Cerámica, del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Roberto Zata-rain, D. Julio Arce Alonso, D. Cestino Valdor Valdor y D. César Gómez Adalur.

Vocales suplentes: D. Eugenio Mirapeix Herand, D. José Ramón Martínez Hernani, D. José Aparicio Ho-

yos y D. Amancio Hermosa Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Empleados, Capataces y Técnicos de Casas consignatarias y Agencias de Aduanas, del Jurado mixto de Carta y Descarga, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Pedro Juan Serrat, D. Miguel Blázquez Ruiz, don Salvador Ríos y D. José Sánchez Pa-redes.

Vocales suplentes: D. Emilio Vicente González, D. Jacinto Moncada, don José Alvarez Rodríguez y D. Salvador Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para la elección de Vocales patronos de la Sección sexta, Elemento Directivo de Tejidos y géneros de punto, del Jurado mixto del Elemento Directivo del Arte Textil, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Juan Banús Moreu, D. Juan Sanllehi Geli y D. Juan Viladevall Coll.

Vocales suplentes: D. Rosendo Llobet Nicolau, D. José Casas Figueras y D. Arturo Clos Planas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono suplente del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Oviedo, D. Rafael Arias de Velasco, y vista

asimismo la designación verificada por la Federación Patronal de dicha capital para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal patrono suplente antes indicado y que se designe para sustituirle a D. Mariano Zubizarreta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con carácter interino y mientras subsistan las circunstancias actuales de trabajo en el Jurado mixto rural de Badajoz, se nombre Vicepresidentes del mismo a los Sres. D. Alejandro Elias Ponciano y D. Teodoro Corchero Sánchez, Presidentes, respectivamente, de la primera y segunda Agrupación de Jurados mixtos industriales de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de trabajo rural de Martos, y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto don Miguel Calvo Miranda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gerardo Salcines Pablo, solicitando en nombre de la Fundación Arturo López y García, en el Valle de Ruesga, la exención del im-

puesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el 11 de Mayo de 1931, D. Arturo López García otorgó poder ante el Notario de Méjico don Rafael del Paso, por el que autorizó al solicitante y tres más para que, con la suma de 150.000 pesetas, crearan una Fundación en el Valle de Ruesga, provincia de Santander, con capitalidad en el pueblo de Riva; habiendo dichos mandatarios dado personalidad jurídica a la Fundación y aprobado los Estatutos, por los que habrá de regirse por escritura pública otorgada el 27 de Febrero de 1932, ante el Notario de Santander D. José Santos Fernández, siendo el fin de la Fundación auxiliar a los ancianos pobres de solemnidad y con preferencia a las mujeres carentes de recursos que estén bajo la jurisdicción del Ayuntamiento de Ruesga, con aplicación de los fondos sobrantes a socorrer viudas con hijos impedidas físicamente para el trabajo y a matrimonios con hijos que vivan en la indigencia, o bien a mejorar la condición de los que primeramente deban proteger:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Abril de 1933 se clasificó a la Fundación como de benéfico-particular con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa número 6.188 de Deuda perpetua interior al 4 por 100 por 237.500 pesetas nominales depositadas en la Sucursal del Banco de España en Santander, según resguardo 3.601:

Considerando que, según el artículo 44, apartado F de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades anexas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podía disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento:

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Funda-

ción "Arturo López García", en el valle de Ruesga, Santander.

Madrid, 8 de Agosto de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Arturo Casanueva, solicitando, en nombre de la Fundación-Escuela, en Santa Cruz de Castañeda (Santander), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por un desconocido se instituyó en Santa Cruz de Castañeda, Ayuntamiento de Castañeda (Santander), una Fundación-Escuela, para atender a la enseñanza en dicho pueblo, habiéndose acreditado la existencia de dicha Fundación por auto del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, de 10 de Mayo de 1931, en expediente de información para *ad perpetuam memoria*:

Resultando que, por Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 20 de Marzo de 1933, se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una lámina intransferible de la Deuda pública, emitida con el número 761, por el concepto de Instrucción pública, con un capital nominal de 440,15 pesetas y una renta de 1,28 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de impuestos de Derechos reales, y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación-Escuela, instituida en Santa Cruz de Castañeda (Santander).

Madrid, 8 de Agosto de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el señor Gobernador civil de Zaragoza, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, solicitando en nombre de la Fundación Hospital de Jesús, en la villa de Ateca, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que desde tiempo inmemorial existe en la villa de Ateca, provincia de Zaragoza, un establecimiento benéfico denominado Hospital de Jesús, que se supone fundado en época remota por D. Pedro Marco, y que se destina a proporcionar asistencia y cuidado a los enfermos pobres y conceder socorros en metálico a personas necesitadas:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Abril de 1933, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, número 4.150, procedente de beneficencia, de 17.660,80 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital del Hospital de Jesús, de la villa de Ateca, provincia de Zaragoza.

Madrid, 8 de Agosto de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Sr. Gobernador civil de Zaragoza, como Presidente de la Junta

provincial de Beneficencia, solicitando, en nombre de la Fundación Hospital, en Mallén, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que desde tiempo inmemorial existe en la villa de Mallén, provincia de Zaragoza, un Hospital destinado a proporcionar asistencia y cuidado a enfermos pobres de la localidad, sosteniéndose con la renta de los bienes que legaron a favor de la institución diversas personas con las limosnas que voluntariamente entregan los vecinos del pueblo y con un donativo anual del Ayuntamiento de la villa:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación, de 7 de Febrero de 1933, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por las siguientes inscripciones nominativas de Deuda perpetua interior al 4 por 100, procedente de beneficencia, particulares y colectivas: la número 4.149, por 10.162,25 pesetas; número 6.468, de 5.000 pesetas; número 6.489, de 6.300 pesetas; número 6.490, de 13.000 pesetas; número 6.491, de 12.800 pesetas, y número 6.492, de 17.500 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación Hospital, de la villa de Mallén, provincia de Zaragoza.

Madrid, 8 de Agosto de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Leandro de San Antonio Miró, solicitando, en nombre de los

Hermanitos de los Ancianos Desamparados de Orihuela, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la Comunidad de Hermanitos de Ancianos Desamparados tiene como fin el ejercicio constante de la virtud y caridad cristiana en el socorro, cuidado y asistencia espiritual y corporal de los ancianos pobres y desvalidos de más de sesenta años que sean puestos a su cuidado:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Agosto de 1911, se clasificó a la Institución con el carácter de Beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por un depósito número 1.659, de la Sucursal del Banco de España en Alicante, de 50.000 pesetas Deuda perpetua 4 por 100 Interior, y dos casas y varias tierras en Orihuela, figurando inscritos todos los inmuebles en el Registro a nombre de la Comunidad:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Institución es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por figurar inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, el capital de los Hermanitos de los Ancianos Desamparados de Orihuela (Alicante).

Madrid, 8 de Agosto de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda en Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Antonio García Collantes solicitando, en nombre de la Fundación "Escuela", instituida en Arnuero por D. José Linares, exención

del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. José Linares Quintana, por testamento otorgado en La Habana el 3 de Diciembre de 1858, instituyó una Fundación que fué formalizada por escritura pública de 26 de Septiembre de 1867 ante el Notario de Bilbao D. Serapio Urquijo. Según la voluntad del causante, se construiría una Escuela en Arnedo, donde tendrían preferente educación los niños de dicho pueblo y después los de Isla, y si sobrasen réditos se formaría un fondo para socorrer a los muy pobres y ancianos del pueblo:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Septiembre de 1923 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una lámina intransferible de la Deuda pública al 4 por 100 de particulares y colectividades, número 1.387, de 43.500 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación denominada "Escuela", en Arnuero.

Madrid, 8 de Agosto de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco García Peñalbo y otros solicitando, en nombre de la Fundación instituida por don Roque Sánchez, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Roque Sánchez

y Sánchez dispuso en su testamento que al fallecimiento de su esposa, doña Filomena Mateos, se fundara una beca con la pensión de dos pesetas diarias, a fin de que el agraciado pueda seguir los estudios de cualquiera de las carreteras eclesiásticas o civiles que se cursan en los establecimientos docentes de Salamanca:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1929 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 258, por 25.800 pesetas nominales, expedida a nombre de la Fundación:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, núm. 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación instituida en Salamanca por don Roque Sánchez y Sánchez.

Madrid, 8 de Agosto de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Jiménez y otros solicitando en nombre de la Fundación de doña María del Socorro Velasco la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña María del Socorro Velasco-Alcalá dispuso en un testamento que el remanente de sus bienes se aplicara a la Fundación de una Escuela gratuita o un Asilo; ha-

biendo los albaceas instituido una Fundación en Moral de Calatrava dedicada al sostenimiento de una Escuela gratuita elemental para niños y niñas pobres, debiendo admitir en las clases, cuando menos, treinta discípulos:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 12 de Abril de 1924, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por un edificio destinado a Escuela, inscrito en el Registro a nombre de la Fundación; una inscripción nominativa, de particulares y colectividades, número 4.809, de 104.000 pesetas; otra, número 5.350, de pesetas 10.200, y otra, número 6.005, de 15.000 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 44, apartado f), de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación instituida por doña María del Socorro Velasco en Moral de Calatrava. Madrid, 8 de Agosto de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alfonso Barberán y dos más solicitando, en nombre de la Escuela Católica de Murcia, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Magdalena Marqués Fuentes, en la cláusula duodécima de su testamento, fundó una Institución destinada a la construcción y sostenimiento de una Escuela Católica en Murcia, en la que se diéran clases diurnas para niños pobres y nocturnas para adultos, absolutamente gratuitas:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Noviembre de 1929 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por un pabellón Escuela con casa para Maestro, valorada en 30.000 pesetas, inscrito a nombre del Patronato en el Registro de la Propiedad de Murcia, finca 45.076, inscripción segunda, folio 134 vuelto y 135 del tomo 914 del Ayuntamiento y 1.281 del Archivo, y una inscripción intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la Fundación con el número 6.216 por 106.400 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 44, apartado f), de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están adscritos a la realización de su fin por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación denominada Escuela Católica de Murcia.

Madrid, 8 de Agosto de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 224 al 227 de la carretera de Taracena a Francia, provincia de Soria,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fernando Bibiano de Guzmán, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 35.090,00, siendo el presupuesto de contrata de 46.552,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, D. Bernardo Bibiano de Guzmán, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 128 a 133 de la carretera de Burgos a Soria, provincia de Soria,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Bilbaina de Firmes especiales", que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.956 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.169,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, "Bilbaina de Firmes especiales".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación

del firme y riego asfáltico en los kilómetros 195 al 201 de la carretera de Taracena a Francia, provincia de Soria,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Bilbaina de Firmes especiales", que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.696 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 89.536,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, "Bilbaina de Firmes especiales".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 202 al 211 de la carretera de Taracena a Francia, provincia de Soria,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Bilbaina de Firmes Especiales", que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 85.662 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 115.115 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, "Bilbaina de Firmes Especiales".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 11 al 23 de la carretera de Soria a Logroño, provincia de Soria,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Fernando Bibiano de Guzmán, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de

esta contrata por la cantidad de pesetas 108.748, siendo el presupuesto de contrata de 143.071,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, D. Fernando Bibiano de Guzmán, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Soria a Calatayud, provincia de Soria,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Fernando Bibiano de Guzmán, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 35.090, siendo el presupuesto de contrata de 46.552 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, D. Fernando Bibiano de Guzmán, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón blindado en los kilómetros 12 al 14 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Joaquín del Campo y Piña, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 193.399,63 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 258.341,52 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de

Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Joaquín del Campo y Piña, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de hormigón blindado en los kilómetros 0 al 1,525 de la carretera de Talavera a Casavieja, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 150.051 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 191.651,48 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. José Corsini y Marquina, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de hormigón blindado en los kilómetros 41,195 al 45,028 de la carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Tomás López García, vecino de Yuncos, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta por la cantidad de 174.460 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 207.193,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Tomás López García, vecino de Yuncos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación co-

hormigón blindado en los kilómetros 43,285 al 45,555 de la carretera de Cuesta de la Reina a Toledo, provincia de Toledo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 221.122 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 142.806,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid..

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de hormigón mosaico en los kilómetros 1 al 2 de la carretera de Algemés a Sueca, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Cánovas García, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 121.517,27 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 156.191,85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Manuel Cánovas García, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón mosaico en los kilómetros 0,832 al 1,832 de la carretera de Alherique a Sueca, Sección de Corbera a Sueca, provincia de Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Valera Navarro, vecino de Beniaján, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 123.670 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 158.738,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Ginés Valera Navarro, vecino de Beniaján.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con hormigón de mosaico, en los kilómetros 2 al 3 de la carretera de Algemés a Sueca, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Cánovas García, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de es-

ta contrata, por la cantidad de pesetas 122.327,77, siendo el presupuesto de contrata de 157.233,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, D. Manuel Cánovas García, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con hormigón de mosaico, en los kilómetros 3 al 3,697 de la carretera de Algemés a Sueca, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Cánovas García, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 85.503,57, siendo el presupuesto de contrata de 109.901,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, D. Manuel Cánovas García, vecino de Valencia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.